

# NOTA

---

## INFORMATIVA

**Diciembre 087/2024**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos



## Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 19 de diciembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos” (el “Decreto” o la “LFD” según corresponda), mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación:

### A. Modificación y adición de derechos diversos

Con motivo de la reforma publicada el día de hoy, se establecen nuevos derechos y se modifican diversos en materia de:

- Servicios migratorios a cargo de la Secretaría de Gobernación;
- Servicios en materia de minería a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- Servicios a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y,
- Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.

#### De los derechos por la prestación de servicios (Título I)

##### De la Secretaría de Gobernación (Capítulo I)

##### Servicios Migratorios (Sección primera)

Exceptuados del pago por expedición de documentos migratorios

Se modifica la regla que contiene los supuestos del no pago de derechos por expedición de documentos migratorios que acreditan la condición de estancia<sup>1</sup> suprimiendo de dichos supuestos a los pasajeros a bordo de buques de crucero en travesía internacional que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen el mismo buque para continuar su viaje (artículo 11, fracción II, inciso b), LFD).

##### Del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Capítulo IX)

Solicitud o expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o

radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales

No pagarán los derechos por la expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso privado: (i) los integrantes de grupos voluntarios que desempeñen labores de rescate y auxilio, siempre y cuando cuenten con la constancia de registro nacional o regional; ni (ii) los servidores públicos que obtengan la certificación de competencia en materia de protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables (artículo 173, apartado B, fracción III, LFD).

#### Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público (Título II)

##### Bosques y Áreas Naturales Protegidas (Capítulo I)

Uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares u terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas

Con la modificación a este artículo, se establece que los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, tendrán un 75% de descuento del pago de los derechos referidos en este artículo, mientras que los visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, tendrán un 50% de descuento (artículo 198, LFD).

##### Minería (Capítulo XIII)

##### Pago anual del derecho especial sobre minería

Se aumenta a 8.5%<sup>2</sup> la tasa del derecho especial sobre minería que deben pagar anualmente los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, que

<sup>1</sup> En términos del artículo 8 de la LFD.

<sup>2</sup> Anteriormente la tasa prevista para el derecho especial sobre minería era del 7.5%.

obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva (artículo 268, LFD).

#### Pago anual del derecho extraordinario sobre minería

Se aumenta a 1%<sup>3</sup> la tasa del derecho extraordinario sobre minería que deberán aplicar a los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino, los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones (artículo 270, LFD).

#### Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano (Capítulo XVII)

##### Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano

Respecto del artículo que establece los supuestos en los cuales no se pagarán los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, se elimina a los vuelos de enseñanza que realicen las escuelas de aviación (artículo 292, fracción III, LFD).

#### B. Derogación de derechos diversos

Por otra parte, mediante el Decreto publicado el día de hoy se derogan diversos derechos en materia de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para acceder al Decreto escanee el Código QR:



\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>3</sup> Anteriormente la tasa prevista para el derecho extraordinario sobre minería era del 0.5%.